

racion y levantar el crédito de la República. Los acreedores daban mucha importancia al aumento del 3½ por ciento, juzgaban que con él se podría considerar regularizado el pago de los dividendos futuros, y de esto hacian ellos depender, no solo la realizacion del contrato, sino tambien la respetabilidad de la Nacion y la confianza que pudiera abrigarse en sus promesas; así es que los agentes no solo por defender su propia obra, sino por la satisfaccion que hubieran abrigado de contribuir á la consolidacion del crédito de la República, deseaban y pedian la aprobacion inmediata del convenio de 11 de Febrero y el cumplimiento exacto de todas sus estipulaciones.

Como al darse cuenta en la Secretaría de Hacienda con este negocio, vino complicado con el incidente de la devolucion por parte de los Sres. Baring Brothers y C^a de las cantidades que habian quedado en su poder, cuando la agencia se pasó á los Sres. Lizardi en 1836, se consultó al Sr. D. Lucas Alaman, que á la sazón se ocupaba de la liquidacion general de la deuda exterior, acerca de las resoluciones que el Gobierno debia dar, á fin de que aconsejara lo que estimase más oportuno y conveniente para los intereses nacionales.

El informe especial del Sr. Alaman tiene fecha 30 de Abril y en él decia, con respecto á las principales estipulaciones del contrato:

“Por la 1^a de las condiciones que contiene, debe aplicarse al pago de los dividendos la quinta parte de los productos de las aduanas de Veracruz y Tampico, en vez de la 6^a parte que hasta ahora se separaba con aquel destino. Esto estaba prevenido por el decreto de 3 de Agosto del año pasado, que aunque no habia sido publicado, estaba sancionado y debe cumplirse; mas como, segun el citado artículo del convenio, este cumplimiento debe ser desde que dicho convenio haya sido recibido en ésta, creo que el honor de la República y del Gobierno Supremo exigen que se den inmedia-

tamente las órdenes convenientes, y que no se vaya este Paquete sin llevar la noticia de haberse hecho así. De otra suerte el crédito de la Nacion sufriria un golpe de que no seria fácil se restableciese nunca.

“Por el artículo 3^o se establece, que en pago de los cuatro años de intereses sobre el fondo consolidado, debidos hasta el 1^o de Octubre del año pasado, se expedirán obligaciones por el 50 por ciento de la suma que dichos intereses importan, y como segun la liquidacion de la deuda que he hecho y pasado á manos de V. E., cada semestre de intereses del fondo consolidado importa la suma de £ 115,592 4-7, la quita que se hace de los dos años de intereses asciende á £ 462,368 18-4, ó reduciendo éstas á pesos, á \$ 5 por libra, \$ 2.311,844, que es la utilidad pecuniaria que la Nacion va á sacar en esta operacion.”

Pero refiriéndose á la operacion en lo general, el Sr. Alaman se expresaba en estos términos:

“El convenio celebrado por los Sres. F. de Lizardi y C^a me parece ser sumamente satisfactorio. Por él se conseguirá restablecer el crédito de la República y hacer que se sostenga con los fondos que se están remitiendo, lo que no se habría logrado mientras existiese una suma considerable de dividendos no pagados, obteniéndose además, la ventaja de la quita de los dividendos de dos años. Creo, pues, que el Exmo. Sr. Presidente debe darle su aprobacion y hacer se cumpla todo lo pactado.”¹

Sin embargo, á pesar de la opinion favorable del Sr. Alaman y de la importancia que tenia para la Nacion la operacion concertada, el Sr. Presidente Santa-Anna en acuerdo de 1^o de Mayo autorizado con su rúbrica, determinó: 1^o, que el expediente se presentase íntegro en Junta de Ministros; y 2^o, que se dijese á los agentes que la Administracion no ha-

¹ Expediente citado, págs. 158 á 163.

bia resuelto nada sobre el particular, pero que oportunamente se les haria saber el resultado definitivo.¹

El expediente se presentó en efecto, al Consejo de Ministros el día 6 de Mayo, y el acta de esa sesion que obra autorizada por el Sr. J. Iturbide, informa de todo lo acordado en ella:

“Conforme á lo acordado en la Junta anterior se dió cuenta con los documentos que se juzgaron necesarios, para formar idea de lo dispuesto y practicado con respecto al arreglo de bonos de la deuda extranjera, siendo los principales la iniciativa del Gobierno y dictámen ó acuerdo del Consejo, el decreto de Agosto último, las instrucciones dadas en consecuencia por el Ministerio de Hacienda en aquella época, y las órdenes y comunicaciones que se han expedido. Y despues de una detenida discusion, conformándose todos con la opinion del Sr. Ministro de la Guerra, se acordó que se diga á los Sres. Hermanos Lizardi y C^a, que el Gobierno no se ha creido autorizado para tomar en consideracion el arreglo que hicieron con los tenedores de bonos, por la circunstancia de que la administracion anterior á la que se comunicó el decreto del Congreso general, en el que se le autorizaba para destinar $3\frac{1}{2}$ más para la amortizacion de la deuda inglesa, no publicó el expresado decreto, aunque por un acto privado lo sancionó, lo que lo privó de una condicion que es necesaria para que las leyes tengan valor y produzcan todos sus efectos: que aún cuando el expresado decreto no careciera de las circunstancias constitutivas de las leyes, él pertenece á los actos de la administracion del Exmo. Sr. General D. Anastasio Bustamante, que por los convenios de la Estanzuela se remitieron al exámen y aprobacion del Congreso primero constitucional, el que calificará si las instrucciones que dió el Gobierno estaban conformes al expresado

¹ Expediente citado, pág. 164.

decreto, y si tiene ó no responsabilidad por haber dejado sin publicacion el expresado decreto y haberle dado valor legal careciendo de las condiciones imprescindibles de las leyes; que el Gobierno no ha ratificado el decreto, que no se duplicaron por su órden las instrucciones, que aún cuando lo hubiese verificado, jamas hubiera pasado porque el arreglo surtiese todos sus efectos sin su exámen y previa aprobacion; que por consiguiente, no debió asegurarse que quedaba válido el arreglo antes de que aquella condicion se realizase; y por último, que queda este negocio pendiente hasta que llegue su época legal, sin que el Gobierno antes de ella pronuncie ningun fallo, porque no le corresponde hacerlo.”¹

Comunicados estos acuerdos á los agentes de la República Sres. F. de Lizardi y C^a con fecha 20 de Junio, produjeron en su ánimo una impresion desagradable, al grado que no se atrevieron á ponerlo oficialmente en conocimiento del Comité de Tenedores de Bonos, convencidos de que la conducta del Gobierno habia de ser acremente reprobada por la prensa periódica y habria de producir un completo descrédito para la Administracion. En efecto, ¿qué importaba á los tenedores de bonos mexicanos que el Ministro Sr. Canseco hubiera descuidado la publicacion de un decreto ya sancionado y cuyo texto les era conocido antes de celebrar su arreglo? ¿qué significaba para ellos que el general Santa-Anna hubiera sucedido en la presidencia de la República al general Bustamante, cuando ellos habian tratado con un gobierno legítimamente constituido y en virtud de instrucciones comunicadas á los Sres. F. de Lizardi de una manera oficial y auténtica? ¿qué valor tenian para ellos los convenios de la Estanzuela conforme á los cuales debian ser revistados los actos de la Administracion de Bustamante por el primer Congreso constitucional, cuando no se les habia he-

¹ Expediente citado, págs. 169 y 170.

cho conocer de antemano que aquel gobierno no debía de ser considerado como tal por carecer de los requisitos legales? y por último, como decían los Sres. Lizardi en carta de 30 de Setiembre ¿cómo no habían de admirarse que hubiese tantas dificultades por parte del Gobierno para aceptar un presente tan considerable, como el que ellos le hacían por medio de una transacción tan ventajosa para la Hacienda pública? ¹

Por otra parte, la resolución del Gobierno ó mejor dicho, la falta de la aprobación del convenio, producía dificultades de otro género y de igual ó mayor gravedad. Conforme al contrato de 11 de Febrero, los Sres. Lizardi se obligaron á pagar el dividendo que vencía en 1.º de Abril de aquel año á todos los bonos en circulación, con excepción de aquellos que habían recibido certificados en cambio de sus cupones para cobrarlos en las aduanas, y de hecho lo cubrieron en su fecha, dando aviso á la Secretaría de Hacienda; pero una vez reprobado el convenio ¿podían anunciar el pago de un nuevo dividendo excluyendo á los que habían tomado los dichos certificados? ¿en qué podían apoyarse para hacer semejante exclusión? ¿en el contrato? indudablemente que no, porque el Gobierno no lo aceptaba, y en consecuencia, sus agentes no debían aplicarlo en su beneficio; ¿en la ley de 1837? tampoco, porque sus prescripciones no hacían excepción ninguna con respecto á los consolidados del 5 por ciento. En esta alternativa erizada de obstáculos ¿debían suspender los efectos del convenio y anunciar que, á pesar de la obligación que habían contraído de pagar los dividendos semestrales, no les era posible hacerlo en virtud de órdenes del Gobierno? pero hubiera ocasionado el mal primero que se trataba de evitar, el descrédito y la deshonra, la diatriba y el insulto arrojados al rostro de la República. Los Sres. Li-

¹ Expediente citado, págs. 195 á 197.

zardi no tenían, pues, más que anunciar el pago del dividendo de 1.º de Octubre y esperar los resultados buenos ó malos que pudiera producir.

Mientras los Sres. Lizardi tomaban esta resolución benéfica á los intereses nacionales, el Ministro plenipotenciario de S. M. B., con fecha 20 de Agosto, se dirigía á nombre de los tenedores de bonos, al Ministerio de Relaciones, gestionando que el Gobierno, en atención á los perjuicios que se ocasionaban á los súditos ingleses y apreciando sobre todo las ventajas que el contrato de 11 de Febrero proporcionaba á la República y los sacrificios que sus acreedores se habían impuesto, resolviese de una manera definitiva si era ó no de ratificarse el referido convenio, para que cesase la duda é incertidumbre que reinaba en un asunto de tan trascendental importancia. ¹

Convencido al fin el Gobierno de la necesidad de ratificar el convenio celebrado con los acreedores, y deseoso de restablecer en cuanto fuera posible el crédito de la República hartamente combatido ya, dió con fecha 10 de Octubre el siguiente acuerdo, elevado á decreto el mismo día:

“Que en virtud de las ventajas que resultan del arreglo celebrado en Londres el 11 de Febrero de este año con los tenedores de bonos mexicanos, pues se economizan en favor del Erario nacional dos y medio millones de pesos; atendiendo á que el decreto en cuya virtud se celebró dicho arreglo, si bien aparece sin la sanción del Gobierno (que no obtuvo sin duda por algún descuido, pues tampoco aparece que en el tiempo legal se le hubiese hecho observaciones) fué discutido maduramente y aprobado en ambas Cámaras; y finalmente, tomando en consideración las escaseces que por el momento padece el Erario, usando de la facultad que me concede la 7.ª de las Bases de Tacubaya juradas, etc.:

¹ Expediente citado, págs. 192 y 193.

"1º Se aprueba el arreglo celebrado en 11 de Febrero de este año con los tenedores de bonos mexicanos.

"2º El aumento del 3½ por ciento comenzará á verificarse con los derechos que se causen desde 1º de Enero del año próximo entrante de 1843."

El anterior decreto fué comunicado al Ministro inglés en 12 de Noviembre del mismo año y á los Sres. F. de Lizardi y Cª con fecha 24 de Diciembre, y ya con esta disposicion se puso término á la operacion de 11 de Febrero de 1842, por la cual se emitieron en la plaza de Lóndres las obligaciones sin rédito que fueran conocidas con el nombre de *Deventuras*.

El resultado aritmético de la operacion referida fué el siguiente:

Siendo la deuda consolidada con interes por valor de... £ 4,623,689 04-03, los dividendos semestrales importaban á 5 por ciento anual £ 115,592 04-07; pero como se habian dejado de pagar los cupones correspondientes á

| | |
|--|-----------------|
| 1º de Abril de 1838 que importaba..... | £ 115,592 04-07 |
| 1º de Octubre de 1838 idem idem..... | „ 115,592 04-07 |
| 1º de Abril de 1839 idem idem..... | „ 115,592 04-07 |
| 1º de Octubre de 1839 idem idem..... | „ 115,592 04-07 |
| 1º de Abril de 1840 idem idem..... | „ 115,592 04-07 |
| 1º de Octubre de 1840 idem idem..... | „ 115,592 04-07 |
| 1º de Abril de 1841 idem idem..... | „ 115,592 04-07 |
| 1º de Octubre de 1841 idem idem..... | „ 115,592 04-07 |
| <hr/> | |
| Total..... | £ 924,737 16-08 |
| Menos el importe de los certificados pagados en las aduanas..... | „ 272,666 05-06 |
| <hr/> | |
| Total deuda..... | £ 652,071 11-02 |
| <hr/> | |

El abono que la Nacion hacia por el importe de cuatro cupones era de £ 462,368 18-04 y los dividendos que tenia que pagar sobre los bonos que no hubiesen tomado certificados sobre las aduanas marítimas ascendian á £ 189,702 12-10, de las cuales, deduciendo £ 43,949 05-06 que se habian enviado en numerario á Lóndres, quedaban por pagar..... £ 145,753 07-04.

Terminada esta operacion con la promulgacion del decreto de 1º de Octubre, se creyó por un momento haber regularizado el pago de los dividendos, y restablecido el crédito de la Nacion; pero entonces, por desgracia, comenzó un período de vergonzoso tráfico y de fraudes incalificables, que arrojaron ignominia y baldon sobre la República.

La casa de los Sres. F. de Lizardi y Cª habia emitido mayor cantidad de bonos de los que estaba autorizada á poner en circulacion, de conformidad con la ley de Setiembre de 1837, con el objeto de pagarse las comisiones que el Gobierno debia señalarle; pero notado esto en la Bolsa de Lóndres, se dirigieron sus representantes á los agentes de nuestro Gobierno pidiendo aclaraciones y exigiendo un estado detallado de la conversion y de los bonos que en su virtud se habian emitido.

Esta reclamacion dió lugar á sérias y agrias contestaciones entre los Sres. F. de Lizardi y el agente diplomático Sr. Murphy, entre los primeros y el Comité de la Bolsa y entre todos ellos con la Secretaría de Hacienda, que, resuelta como lo estaba á prestar su apoyo y proteccion á los Sres. Lizardi, dió su aprobacion á las diversas emisiones hechas en virtud de las comisiones que con fecha 10 de Octubre les habia otorgado el Gobierno.

La conducta observada por el Gobierno dió lugar á que la casa Lizardi desobedeciera despues aun sus propias órdenes terminantes, y que al pagarse los dividendos de 1843, bajo el pretexto de no tener en su poder el dinero suficien-

te para cubrirlos, se emitieron nuevos bonos, se habilitaron en activos algunos diferidos por las dos terceras partes del importe de los dichos dividendos, en lugar de limitarse á la mitad como el Gobierno deseaba.¹

La confusion y el desórden sucedieron al órden y al arreglo, el abuso se enseñoreó de nuestro crédito, las reclamaciones y las disputas alteraron la armonía que habia reinado con los acreedores y se volvió á un caos incomprensible, en donde no era fácil distinguir los bonos emitidos, de conformidad con las prescripciones de la ley de 1837, de los que el Gobierno acababa de autorizar.

En esta situacion, el Gobierno expidió un decreto de 15 de Diciembre de 1843, declarando cuál era deuda legítima de la República. El decreto decia así:

“Que teniendo en consideracion el convenio celebrado en Lóndres con los tenedores de bonos con fecha 15 de Setiembre de 1837 para convertirse en su totalidad la deuda exterior de la Nacion, la suprema órden de 10 de Octubre del año próximo pasado en que á los Sres. F. de Lizardi y C^a, agentes nombrados por dicho convenio para efectuar la conversion, se les concedió la comision de 2½ por ciento y los gastos de aquella operacion, facultándolos para emitir los bonos activos y diferidos que fueren necesarios para cubrir ambos objetos; la diversa órden del propio dia 10 de Octubre y el decreto de 28 de Julio último contraídos á conceder á los mismos Sres. F. de Lizardi y C^a la comision de 5 por ciento sobre el último arreglo celebrado con los tenedores de bonos en 11 de Febrero del referido año próximo pasado, autorizándolos igualmente para pagársela con la emision, hasta de doscientas mil libras en bonos activos, y cuyos intereses por el propio decreto de 28 de Julio último, deben pagarse con una

¹ Véase sobre las Cuestiones de la casa F. de Lizardi y C^a, el capítulo especial que lleva ese título.

parte del 5 por ciento de los derechos de importacion de las aduanas marítimas de Veracruz y Santa Ana de Tamaulipas, en su caso, y desde luego de las de San Blas, Mazatlan y Guaymas; la suprema órden de 22 de Febrero último, en que se facultó á los Sres. F. de Lizardi y C^a para pagar una parte del dividendo de Abril del presente año en bonos diferidos habilitados en activos; y considerando, finalmente, la obligacion que contrajo el Gobierno Supremo de la República para con los tenedores de bonos en virtud del citado arreglo de 11 de Febrero del año próximo anterior, de emitir obligaciones ó deventuras por el 50 por ciento del valor de los ocho cupones de dividendos que han entregado de conformidad con el mencionado arreglo, he tenido á bien decretar en Junta de Ministros y usando en todo lo que sea necesario de las facultades con que se halla investido el Gobierno, que la deuda exterior de la República, mediante las operaciones practicadas con arreglo al convenio, órdenes y decretos mencionados, es y la compone lo siguiente:

SERIES:

| | |
|---|--------------------|
| A.—Número 1 á 10,400 de á £ 100 | £ 1.040,000 00-00 |
| B.—Número 1 á 4,900 de á 150 | 735,000 00-00 |
| C.—Número 1 á 5,000 de á 250 | 1.250,000 00-00 |
| D.—Número 1 á 4,950 de á 500 | 2.475,000 00-00 |
| | <hr/> |
| 25,250 bonos activos por | £ 5.500,000 00-00 |
| Bonos diferidos habilitados en activos | |
| por órden de 22 de Febrero..... | 91,650 00-00 |
| Bonos diferidos de iguales letras y números que los primeros..... | 4.624,000 00-00 |
| | <hr/> |
| A la vuelta..... | £ 10.215,650 00-00 |

| | | |
|--|--------------|-------|
| De la vuelta..... | £ 10.215,650 | 00-00 |
| Deventuras ú obligaciones emitidas al 50 por ciento por los ocho cupones de dividendos importantes £ 998,192 10-00. | 499,096 | 00-00 |
| Bonos activos emitidos con arreglo al decreto de 28 de Julio último, en pago de la comision de 5 por ciento concedida á los Sres. F. de Lizardi y C ^a | 200,000 | 00-00 |
| Total deuda..... | £ 10.914,746 | 00-00 |

Pero poco ó nada aventajó el Gobierno con la promulgacion del anterior decreto, antes dió lugar á nuevas diferencias entre los Sres. F. de Lizardi y C^a y el Encargado de negocios; porque este último se negó á firmar los bonos por valor de £ 200,000 á que hacia referencia el decreto de 28 de Julio y suplicó al Gobierno que derogase la ley ó publicase un decreto aclaratorio.

El Gobierno, lejos de acomodarse con el parecer de su Encargado de negocios, en órden de 29 de Junio, le previno de nuevo que diese cumplimiento á su órden anterior de 26 de Enero y á los términos del decreto de 15 de Diciembre; pero el Sr. Murphy no se conformó con tales disposiciones, y á pesar de la insistencia del Gobierno no llegó á firmar los bonos referidos.

Las reclamaciones constantes que se suscitaban entre los Sres. F. de Lizardi y C^a y Murphy, las observaciones á que daban lugar todas las diversas operaciones que se llevaban á término, el descontento general de los tenedores de bonos y el desórden siempre creciente que originaba á cada instante emisiones de diversos títulos, que si un Gobierno reconocia otros podian desconocer, dió origen al fin á que se separase de la agencia á los Sres. Lizardi, nombrándose en su

lugar á los Sres. Juan Schneider y C^a, con fecha 5 de Abril de 1845 y á que el Congreso autorizase al Ejectivo por ley de 28 de Abril para que liquidase y arreglase definitivamente la deuda exterior bajo las siguientes bases: 1^a, que no se capitalizarian réditos; 2^a, que el interes que se conviniese no excediese de 5 por ciento anual; 3^a, que no se aumentase el monto total de la deuda; y 4^a, que no se enajenasen para su pago los bienes nacionales, ni se hipotecase en todo ó en parte el territorio de la República.

Con esta disposicion acabó el período borrascoso de 1840 á 1845, que tantos daños causó al crédito de la República por la complicidad de la Administracion con los agentes, que dió motivo á indignas especulaciones y á atentados sin ejemplo.